



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS

CORREO: [mbermudeziglesias@gmail.com](mailto:mbermudeziglesias@gmail.com)

DEMANDADA: CINDY LORENA MOLINA FONSECA

RADICADO: 76001400302820220046800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 056

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820220046800**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la parte actora, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud proviene del demandante MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, quien actúa en nombre propio dentro del proceso, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia el despacho.

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- 2.-ORDENAR la cancelación de** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.-No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.
- 4.-NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023  
AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria